

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A SOLUCIONES  
ECOLÓGICAS Y MEDIO AMBIENTALES S.A.**

**RES. EX. N° 6/ROL D-099-2018**

**SANTIAGO, 19 DE JULIO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente, y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

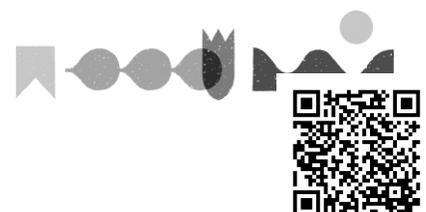
**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes generales del procedimiento sancionatorio**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-099-2018, de 26 de octubre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2018, seguido en contra de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A., (en adelante, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Centro de Gestión de Residuos Biológicos y Desechos Derivados de Recintos Clínicos y Hospitalarios”, Rol Único Tributario N° 76.095.961-8, por diversos incumplimientos a su Resolución de Calificación Ambiental.

2. Que, con fecha 26 de noviembre de 2018, con el objeto de discutir las implicancias y requerimientos para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LO-SMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de la empresa.

3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento que, tras la formulación de observaciones en dos oportunidades, fue aprobado, con correcciones de oficio, mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-099-2018, de 10 de abril de 2019, suspendiéndose el procedimiento sancionatorio respectivo.



## II. Requerimiento de información

4. Que, con fecha 21 de noviembre de 2022, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2022-2662-XIV-PC** (en adelante, "IFA DFZ-2022-2662-XIV-PC"), que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental consistente en el examen de la información remitida por la empresa en el marco del Programa de Cumplimiento, en virtud del cual se comprometió la ejecución de 16 acciones en un periodo de 1 año y 9 meses; la entrega de un reporte inicial; la entrega de 6 reportes de avance; y la entrega de un reporte final. Éste último fue presentado con fecha 15 de mayo de 2020.

5. Que, del análisis de lo señalado en el IFA DFZ-2022-2662-XIV-PC, se desprende la necesidad de requerir información al titular para que acredite el cierre definitivo de la unidad fiscalizable o del uso del incinerador, según corresponda, desde el 22 de mayo de 2019 y la correcta disposición final de los residuos que no fueron incinerados.

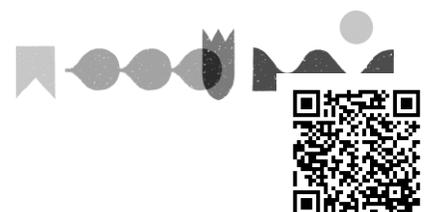
6. Que, por lo tanto, para efectos de declarar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento o, por el contrario, reiniciar el respectivo procedimiento sancionatorio, se requiere contar con información actualizada que permita a esta fiscal instructora tener convicción sobre el cese de uso del incinerador o el cierre de la unidad fiscalizable, acreditando su respectivo desmantelamiento.

7. Que, en el caso del reinicio del procedimiento sancionatorio, la respuesta en tiempo y forma del presente requerimiento será considerada como una cooperación eficaz en el procedimiento, que incide en el cálculo de la eventual multa que corresponda eventualmente aplicar, según el modelo de determinación de sanciones que utiliza la Superintendencia del Medio Ambiente.

### RESUELVO:

**I. REQUERIR AL TITULAR LA ENTREGA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**, en el plazo de **5 días hábiles** desde la notificación de la presente resolución:

Los siguientes antecedentes que dan cuenta del cierre definitivo de la unidad fiscalizable: (i) Aviso de cierre del proyecto a esta Superintendencia, a la municipalidad, o a la Secretaría Regional Ministerial ("SEREMI") de Salud respectiva; (ii) Registros de transporte y disposición final de los residuos, en lugar autorizado, reportados a la SEREMI de Salud; e (iii) Informar el estado actual del incinerador, sus partes, acciones desinstalación, u otras, según corresponda, con fotografías fechadas y georreferenciadas.



**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en el siguiente horario: los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco.

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**CUJ/III**

**Notificación por carta certificada:**

- Representante legal de Soluciones Ecológicas y Medio Ambientales S.A, domiciliado en calle Pérez Rosales N° 1167, comuna de Paillaco, Región de Los Ríos.
- María Leonor Blanco Torres, representante de Junta de Vecinos Urbanas de Paillaco, domiciliada en calle [REDACTED]

